



JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:281/13
CONCEPCION, 14 de abril de 2016

Autos y Vistos:

Para resolver el pedido de acumulación formulado, y

Considerando:

1.- Que a fs. 136/139, la letrada Silvia Adriana Faiad, representante de la parte demandada, solicita la acumulación de las presentes actuaciones al expediente caratulado "Herrera Raúl Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial I Nominación de este centro judicial.

2.- Que a fs. 183 emite su dictamen el Ministerio Fiscal recomendando la acumulación del juicio "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)", al presente expediente.

3.- Que en ambos expedientes se puede observar que se reclaman daños y perjuicios, originados en un mismo accidente de tránsito de fecha 12/10/2012. En el expediente N 281/13 se constituye como actora la Sra. María Elizabet Figueroa; demandando a Lucas Adrian Diaz Filippi, Luis Bernardo Diaz y Seguro Bernardino Rivadavia Ltda. Por otro lado en el expediente N 515/13 inició la demanda el Sr. Raul Alfredo Herrera en contra del Sr. Luis Bernardo Diaz, el Sr. Lucas Adrian Diaz Filippi, y Compañía de Seguros Bernardino Rivadavia Coop LTDA.

Por lo tanto, mediante estas observancias puedo concluir que ambos expedientes giran en torno a un mismo hecho, accidente de tránsito de fecha 12/10/2012; y que se demanda a los mismos sujetos, en ambos casos.

4.- Que la acumulación de procesos se verifica a través de la unión material de dos o más procesos que, como en el caso que nos ocupa, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, esto es, indemnizaciones por daños y perjuicios originados en un mismo hecho, no pueden ser sustanciadas separadamente, por el riesgo de emitir sentencias contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por el efecto de la cosa juzgada de la sentencia dictada en cualquiera de ellos, con lo cual se produciría un verdadero caos jurídico.

Nuestro art. 174 procesal (cuya fuente es el art.188 C.P.C.N.)

establece los recaudos para que la acumulación sea procedente, y taxativamente en la casuística de sus tres incisos, los casos en que puede tener lugar. A ello cabe agregar que el art. 176, dispone que la

acumulación se ordenará de oficio o a petición de parte, y se efectuará ante el Juez que conozca del pleito más antiguo al cual se acumularán los demás procesos.

Así expresamente el art. 174 C.P.C.C.T establece: Para la procedencia de la acumulación de procesos se requiere que las causas se encuentren en la misma instancia que correspondan por razón de la materia al mismo juez ante el cual se han de acumular y que puedan sustanciarse por los mismo trámites, y sólo tendrá lugar:

(...)2. Cuando en virtud de idéntica causa jurídica una misma persona sea demandada separadamente por varios o demande a varios.(...)”

De este modo, analizando las actuaciones procesales y la legislación imperante en la materia, queda claro que en este caso es procedente el pedido de acumulación de causas.

5.- Que determinada la necesidad de la acumulación, corresponde determinar, cual proceso se acumulará a cual; y según lo establecido en el art. 176, la acumulación se efectuará ante el juez que conozca el pleito más antiguo.

Se puede observar que el presente juicio se inició en fecha 22/05/2013, mientras que el expediente caratulado “Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)” comenzó a tramitar a partir de fecha 08/08/2013. Por tal motivo, corresponde entonces acumular el juicio caratulado “Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)” al expediente de epígrafe (281/13), en razón de ser este último el más antiguo.

6.- Que por todo lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 174 y 176 Procesal, cabe hacer lugar al pedido de acumulación de procesos, debiéndose acumular el juicio “Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)”, tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial I Nominación, de este centro judicial, al juicio caratulado “Figueroa María Elizabeth c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 281/13), que tramita por ante este juzgado.

Por ello,

Resuelvo:

1.- Ordenar acumular al presente juicio el Expte caratulado “Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)”.

2.- Póngase en conocimiento de esta resolución al Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación; y remítase el expediente



caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)", al mismo juzgado de origen, a los fines de que vuelva a este juzgado, por intermedio de mesa de entrada.

Hágase saber.-

SZ

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/04/16 se confeccionó cédulas No. 1358/9-
En fecha 25/4/16 se libró cédulas No. 1358/9-


Dra. Adriana Carolina Cerezo
SECRETARIA JUD.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 270.-

Concepción, 18 de abril de 2016.-

A S.S.

SR. MARIA IVONNE HEREDIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°:
281/13.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien tomar conocimiento y se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 14 de abril de 2016.- **Autos y Vistos:...** **Considerando:...** **Resuelvo: 1.-** Ordenar acumular al presente juicio el Expte caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)". **2.-** Póngase en conocimiento de esta resolución al Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación; y remítase el expediente caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)", al mismo juzgado de origen, a los fines de que vuelva a este juzgado, por intermedio de mesa de entrada. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA

DIOS GUARDE A S.S.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmar Oficio cuando quede
firme la sentencia . . .



EL 11 MAY 2018 09:58
JUE. CIV. COM. INUM.

RECIBIDO OFICIO N° 270 AGUSTANDO

LOS AUTOS HERRERA RAUL C/DIAZ FLAIA EN 1
CORPO CON 98fs —



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00USALGZJB

Expte N°: 281/13

Cédula N° 1358

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **DIEGO OSVALDO NIEVA**

Domicilio: **CASILLERO N° 459**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de abril de 2016.- **Autos y Vistos:.... Considerando:....**

Resuelvo: 1.- Ordenar acumular al presente juicio el Expte caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)". **2.-** Póngase en conocimiento de esta resolución al Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación; y remítase el expediente caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)", al mismo juzgado de origen, a los fines de que vuelva a este juzgado, por intermedio de mesa de entrada.

Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Adriana Carolina Castillo
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

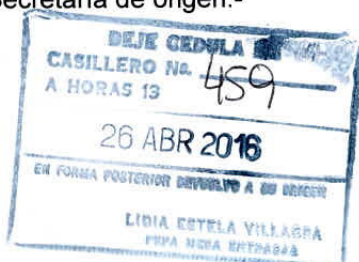
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

Michael Angel Sanchez
MICHAEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Unidad de Asesoría
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 1359

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de abril de 2016.- **Autos y Vistos:...** **Considerando:...**

Resuelvo: 1.- Ordenar acumular al presente juicio el Expte caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)". **2.-** Póngase en conocimiento de esta resolución al Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación; y remítase el expediente caratulado "Herrera Raul Alfredo c/ Diaz Filipi Lucas Adrian y Otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 515/13)", al mismo juzgado de origen, a los fines de que vuelva a este juzgado, por intermedio de mesa de entrada. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZGADO CIVIL Y COM. 2a. Nom.
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13
26 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLANOA
PERA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL VILLANOA
PROSECRETARIO - Titular de destino
SECRETARIA JUDIC. CONCEPCION

MLA



L

PIDE APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: FIGUEROA MARIA E. VS. DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN SDAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. 281/13.-

DIEGO OSVALDO NIEVA, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que atento el estado del presente juicio, corresponde y así lo solicito, se abra a pruebas por el término de ley.-

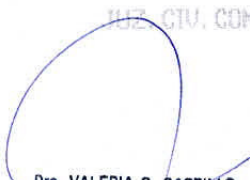
Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
C.A.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

MG, 04 OCT 2016 10:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P.T



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
281/13

CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa
a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las
mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-JCGP

Dr. *[Signature]* José Dp Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/10/2016 se confeccionó cédulas No. 4218/9 -
En fecha 28/10/16 se libró cédulas No. 4218/9.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulo



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 4219

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

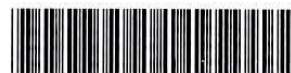
DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°.	352
A HORAS 13	
1 NOV 2016	
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU BRASA	
JUAN CARLOS PILLON	
PROV. TUCUMAN	

Oficial Notificador

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MFSQQA01

Expte N°: 281/13

Cédula N° 4218

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: DIEGO OSVALDO NIEVA

Domicilio: CASILLERO N° 459

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

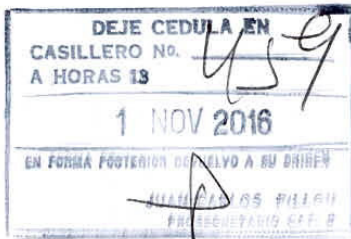
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

C: 11/01/1

O: 25/11

V: 08/02/1

11/01/1
25/11
08/02/1



0B23382147

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 08/09/2013 - Hora: 11:59 - N° de Exp: 515/13

9/5/16 POR DECR. DEL 20/5/16 DE OCC. 1º PASA A OCC. 2º NOM.

ACTOR: HERRERA RAUL ALFREDO

DEMANDADO: DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: - (FTE)



515/13

1

01 CUERPO

Centro Judicial Concepción

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

COMUN

EXPTE. N°: 515/13.-

FECHA DE INICIO: 08/08/2013.-

ACTOR: HERRERA RAUL ALFREDO

DEMANDADO: DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y

OTROS

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS EN MEDIACION

JUEZ: HEREDIA MARIA IVONNE

SECRETARIO: Proc. Manuel Horacio López.-

JUSTICIABLE	RAUL ALFREDO HERRERA
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	RUTA NAC 38 KM 735 - ALTO VERDE CHICLIGASTA
DOMICILIO	CASILLERO N° 545
CONSTITUIDO	
LETRADO	SERGIO MARTIN CEBALLOS
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE PARTE ACTORA

JUSTICIABLE	DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	24 DE SEPTIEMBRE 3356 CONCEPCION
DOMICILIO	CASILLERO N° 352
CONSTITUIDO	
LETRADO	SILVIA ADRIANA FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADA

JUSTICIABLE	LUIS BERNARDO DIAZ
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	24 DE SEPTIEMBRE 3356 CONCEPCION
DOMICILIO	CASILLERO N° 352
CONSTITUIDO	
LETRADO	SILVIA ADRIANA FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADA

JUSTICIABLE	CIA DE SEGUROS RIVADAVIA
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	CRISOSTOMO ALVAREZ N° 311 SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DOMICILIO	CASILLERO N° 352
CONSTITUIDO	
LETRADO	SILVIA ADRIANA FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADA

E - 11/11/15

O - 25/11/15

V - 16/02/15

1200 - 1,2,3,4,5,6,7,8,9

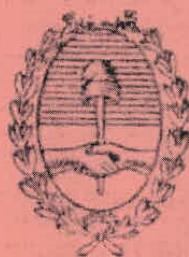
Quinto - 1,2,3,4



0B23382147

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

1° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 08/08/2013 - Hora: 09:13 - N° de Exp: 515/13

EN MEDIACION

ACTOR: HERRERA RAUL ALFREDO

DEMANDADO: DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA

SECRETARIO: PROC. MANUEL HORACIO LOPEZ - (SDS)

SECRETARIA DE ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS N°:
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

186
CONCEPCION

RECIBIDO 07/08/13.- HORA: 09:50

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 515/13**

FECHA 08/08/2013

HORA: 09:28 SDS

LEGAJO DE MEDIACION

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07. 8 AGO 2013 8:25

JUD. CIV. COM. I NUM

Legajo de mediación

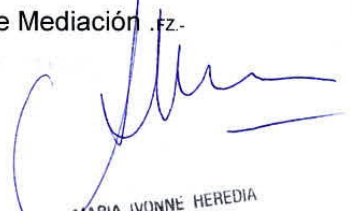
Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. R.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) – EXPTE. N° 515/13".-

CONCEPCIÓN, 14 de agosto de 2013: 1)-Téngase por sorteado el Juzgado únicamente a los fines establecidos en la Ley 7844 y Dec. Ley 2960/9. 2)-Resérvese por Secretaría las presentes actuaciones y el correspondiente legajo n°:740/13 hasta tanto concluya el proceso de Mediación. fz.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZO, CIVIL y COM. COM. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial de Concepción

España 1450 - 4° Piso

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: Herrera Raúl Alfredo c/ Díaz Filipi Lucas Adrián y Otros s/ Daños y Perjuicios (En Mediación)

LEGAJO N°: 740/13

EXPTE N° 515/13

MEDIADORA: Ana María del Huerto Soraire

En la Ciudad de Concepción, en 26 de mayo de 2014, siendo horas 10:00 comparecen en Juangorena 1234 Primer Piso Oficina 3 de esta Ciudad, como **REQUIRENTE**, el Sr. Raúl Alfredo Herrera D.N.I. 34.765.236, asistido por su letrado patrocinante Dr. Sergio Martín Ceballos M.P. 161 Casillero de Notificaciones N° 545; y como **REQUERIDOS**, el Sr. Lucas Adrián Díaz Filipi D.N.I. 38.742.730, Luis Bernardo Díaz D.N.I. 13.607.739, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Nicolás Pedraza, M.P. 1408 Casillero de Notificaciones N° 918, quien lo hace también por SEGUROS RIVADAVIA COOP. LTDA, acreditando personería; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 10:35 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: Los letrados Ceballos y Pedraza no adjuntan los bonos profesionales y aportes de inicio ley 6059, los mismo se comprometen a hacerlo en el Juzgado interviniente.

Honorarios: Los honorarios de la Mediadora Dra. Ana María del Huerto Soraire consisten en la suma de \$ 1250 (son pesos: un mil doscientos cincuenta) conforme lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 7844, los que serán abonados de la siguiente manera: \$ 625 (son pesos: seiscientos veinticinco) a cargo del Sr. Raúl Herrera \$ 625 (son pesos: seiscientos veinticinco) por cuenta de SEGUROS RIVADAVIA COOP. LTDA. Haciéndoseles conocer a las partes que este es un instrumento hábil para su ejecución.

Se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor.

RAUL HERRERA 34765236
SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. CAS. 161
M.P. CAT. 545
NICOLAS MIGUEL PEDRAZA
ABOGADO
M.P. CAS. 1408
M.P. CAT. 918
Dra. Ana María del H. Soraire
Mediadora

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03885) 42 1784 - 42 5801 - C.P. 4148 - Concepción - Tucumán

Rm

El Sr. Raúl Alfredo
 Herrera se encuentra
 en tratamiento psicológico
 repentino por un cuadro
 de estrés post-traumático
 a partir del día 12
 del corriente mes.
 Por vacaciones se sus-
 pende el tratamiento
 debiendo reiniciarlo el
 1º de febrero del próximo
 año.

Lic. LUCRECIA PEREZ DE MORE
 PSICÓLOGA
 Mat. Prof. 383

Concepción 21-12-12

[Handwritten signature]

SERGIO MARTIN CEBALLOS
 ABOGADO
 M.P. C.A.S. N° 161 L° 1° 1° 5
 M.P. C.A.T. N° 3192 L° 1° 1° 166

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03885) 42 1784 - 42 5801 - C.P. 4148 - Concepción - Tucumán

SECRETARÍA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
 COMUNICACIÓN
 FOLIOS N° 9
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Rm Herrera Raúl Alfredo
 pte de 24 años de edad
 oantia desde el día 12
 del corriente año por presun-
 to transestruismo múltiple
 post accidente de tránsito
 con la consiguiente fractura
 expuesta de hueso delis-
 sendo intervenciendo qui-
 rúrgicamente el día 09/11/12
 con dolor agudo entonada
 los entendiendo con reposo por
 un tiempo total por
 un tiempo estimado de 6
 meses y debiendo
 completarse con rehabilita-
 ción FK.

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
 MEDICO - M.P. 6694
 ESPEC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
 Y MEDICINA DEL DEPORTE

21/12/12

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Depositar en fuf al
fueron Roal Herrera de
24 años de edad se encuen-
tra en condiciones de
cuerpo de buena delia
hace mas de 40 dias con placor
y tomillo + ingesta de fustitub
oro con menor favorable
NO puede caminar en reposo
fotoreo como en reposo
por 30 dias mas

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MEDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
& MEDICINA DEL DEPORTE

23/10/13

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Depo

el S.R. Roal Alfe-
de Herrera corati-
nue en Trola mien-
te nicotopexitico.
Su evolucion es
muy buena

LIC. LUCRECIA PEREZ DE MORE
PSICOLOGA
Mat. Prof. 383

Concepcion, 20.05.13

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUNIDAD DE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS N° 5
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L-1175
M.P. C.A.T. N° 3192 L-1175

IIº CUERPO



281/13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: **22/05/2013**

Nº de Exp: **281/13**

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ
FILIPPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

APT

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5801 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Dr. Dep. wintoncio de haber
interrelacionado frangis conante
el porm Paul Herrero de
fuerza con de proctus 1/3
antol de Tigo de la po ixturo
de potencial endonechula alior
dre phase bloqueado con
supinto de pndictu o vno
Fechos de grupo 13/9/13

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 21 15
M.P. C.A.T. N° 3192 21 166

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MEDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
Y MEDICINA DEL DEPORTE

17/9/13

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5801 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Dr. Herrero Paul
DNI 34.765.236

Pte de exam concurre a con-
rol de Fractura de 1/3 infeno
de Tigno de la opores brace 7
mezor con clavo ocermpose en do
medulan de purno fue ex purno
pueden serand en pual Re exte
punto fractura en ora de conde
dacion

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MEDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
Y MEDICINA DEL DEPORTE

06/5/13

SECRETARÍA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS N°
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



202
FOLIO
CONCEPCION

S.I. PRO. S.A.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5801 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

SERGIO MARTÍN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.T. N° 161 L-1 F° 15
M.P. C.A.T. N° 3192 L-1 F° 166

S.I. PRO. S.A.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5801 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Don Hernando Rosal

Pls contestar en lo posible
por escrito o comparendo de
testes expertos de Tlaxte
que no existen formados

Don Hernando Rosal

Reel de nacimiento
en todo momento si
este repetitivo desde
el día 12 del 12
12. En conclusión
a favorable para este
continuar con el
este momento

MICHELLE PEREZ DE MORE
PSICOLOGA
May/2013

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MÉDICO - M.P. 6594
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
Y MEDICINA DEL DEPORTE

20/3/13

125-03-13

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Depo con 1 son no pre
el joven Paul A Herrer
de 24 años + DNI 22 3476136
presenta fractura de
multiflex con fractura
completa de 1/3 I femur
de fémur con multiflex
brazo + en posición
extensor de antebrazo
en este hospital desde el
12/10/12 en Tronador ingresó
lebró y se lo operó de
ser superior de brazo
mientras con clavo accesorio
de titonio en inf con
multiflexiones

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MEDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
Y MEDICINA DEL DEPORTE

21/10/12

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Depo Paul Herrer

Clavo accesorio
endomedula de titonio
P/Tibia con multiflex
inf de dentales

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L° 1° 1° 5
M.P. O.A.T. N° 3192 L° 1° F° 166

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MEDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
Y MEDICINA DEL DEPORTE

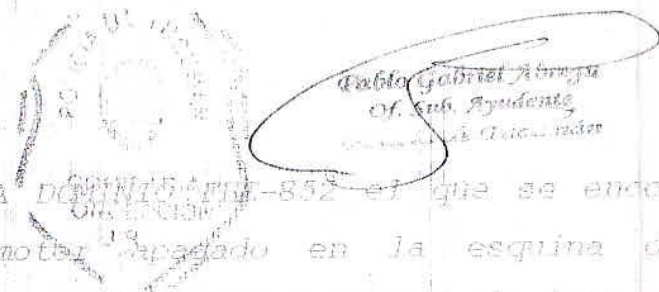
18/10/12

SECRETARÍA JUDICIAL Y
COMUNICACIÓN
FOLIOS N° 8
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCIÓN OCULAR Y SECUESTRO.

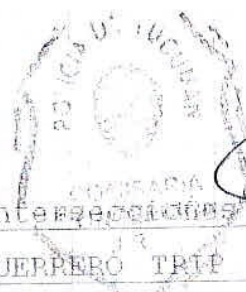
En la ciudad de Concepción, Departamento Chiriquí, Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de Octubre año dos mil Doce, siendo horas veintiuna, el que suscribe Oficial Sub Ayudante **PABLO GABRIEL ABREGÚ**, dependiente del Departamento General de Policía con prestación de servicio en la comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de Auxiliar de Turno de la fecha, secundado en este acto por el Sargento 1º **MIGUEL MORALES**, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y como a horas diecinueve con treinta minutos aproximadamente se tomó conocimiento mediante conducto telefónico de una persona de sexo masculino, el cual no quiso identificarse, manifestando que en las intersecciones de Calles San Martín y Batalla de Chacabuco de esta ciudad, se habría producido un accidente de tránsito, motivo por el cual, y atento a esta información, es que primeramente se comisionó una ambulancia hasta el lugar mencionado a los fines de que acudan inmediatamente y puedan asistir a las posibles víctimas. La cual una vez en el lugar de los hechos en compañía del secretario actuante en el móvil FUC-0402, conducido por el Sargento 1º Morales, a los fines de verificar la veracidad de lo informado; donde una vez en el lugar de los hechos se observó la presencia primeramente de Personal de Patrulla Motorizada de la ciudad de Concepción y personal de la Comisaría de Concepción, donde los mismos se encontraban preservando el lugar de los hechos, quienes manifestaron que momentos antes se había producido un accidente de tránsito, protagonizado por una Motocicleta MARCA GUERRERO TRIP GILICC. DE COLOR AZUL SIN DOMINIO A LA VISTA estando la misma tirada a unos pocos metros de la intersección de las calles sobre el lateral Norte de la Calle San Martín, la cual habría colisionado con un Automóvil



MARCA CHEVROLET ZAFIRA DOMINIO FMI-852 el que se encontraba estacionado con su motor apagado en la esquina de las intersecciones de Calles San Martín y Yapeyu de ésta ciudad; además a unos pocos centímetros de la motocicleta hacia su cardinal Oeste sobre calle San Martín lateral Norte, existe la presencia de un automóvil MARCA VOLKSWAGEN SENDA DOMINIO SNI-057 de color oscuro, donde en esos momentos se hizo presente en forma espontánea el ciudadano MEDINA JOSÉ DANIEL, ARGENTINO, INSTRUIDO, CASADO, DE 54 AÑOS DE EDAD, DNI N° 12.325.452, CON DOMICILIO EN CALLE LOS SAUCES N° 145 DEL BARRIO MUNICIPAL DE ÉSTA CIUDAD, el cual manifiesta ser propietario del automóvil VOLKSWAGEN SENDA y que el mismo se encontraba estacionado en el lugar por motivos de que él estaba en esos momentos en una misa en la Iglesia que se encuentra en el lugar. Además en ese instante se identificaron dos personas de sexo masculino las cuales se identificaron como LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPI, argentino, instruido, soltero, de 17 años de edad, DNI Nro. 38.742.730, domiciliado en Calle 24 de Septiembre N° 3356 de la ciudad de Concepción, el cual manifiesta ser el conductor del automóvil marca CHEVROLET ZAFIRA, automóvil que aparentemente colisionó con la motocicleta; y que en esos momentos transitaba junto al ciudadano RICARDO SALVADOR PELEGRINA, argentino, instruido, soltero, de 17 años de edad, DNI Nro. 38.350.017, domiciliado en Calle San Martín N° 2740 de la ciudad de Concepción; donde los mismo fueron trasladados hacia la Dependencia Policial junto a sus familiares a los fines de realizarles las correspondientes medidas de rigor. Además en ese momento personal de Patrulla Motorizada me manifiesta que momentos antes los conductores de la Motocicleta quienes resultaron como víctimas del siniestro, ya había sido trasladados en una Ambulancia hacia el Hospital Regional de ésta ciudad, y que uno de ellos se encontraba aparentemente en grave estado; atento a lo informado procedí a comunicarme vía conducto telefónico con el Destacamento Policial

del
los
la
dest
ingr
se l
los
proc
Fisc
aten
ente
medic
URS,
Moto
enco
del
para
de C
quier
la s
Ocula
resu
sent
en r
Bata
Martí
donde
hace
artif
su se
y se
inter
tambi
Igles
later

del Hospital Regional de esta ciudad, a los fines de averiguar los datos y estado de las Víctimas, por lo que fue atendido por la Agente NADAL VANESA, quien se encontraba de turno en ese destacamento, manifestando la misma que en el Hospital habían ingresado dos personas de sexo masculinos, a quienes todavía no se los había podido identificar, y que uno de ellos FALLECIÓ a los pocos minutos de haber ingresado al Nosocomio; ante ello procedí a dar conocimiento de los pormenores del Hecho a la Fiscalía de Turno via conducto telefónico (CENTREX) siendo atendido en esta ocasión por el DR. SERGIO AUGUSTO CEJAS, quien enterado del suceso me transmite que se realizaran todas las medidas del caso, que se proceda a dar intervención a Sanidad URS, Criminalística URS, que se proceda al SECUESTRO de la Motocicleta y de los dos automóviles, incluyendo el que se encontraba estacionado en el lugar, y que con respecto al Cuerpo del occiso sea identificado y sea entregado a sus familiares para su inhumación. En esos momentos se hizo presente personal de Criminalística URS a cargo del Oficial Principal MARTINEZ quienes realizaron todas las medidas que les corresponde. Ante la situación procedí a realizar la correspondiente Inspección Ocular del Lugar de los Hechos la que arrojó el siguiente resultado: Que se trata de la calle San Martin la cual tiene su sentido de circulación de este-Oeste, siendo la misma de asfalto en regular estado de circulación; además se observa que la calle Batalla de Chacabuco, la cual es perpendicular a la Calle San Martin; también es de asfalto en regular estado de circulación, donde la misma posee un sentido de circulación de Sur-Norte; se hace constar que en el lugar existe regular iluminación artificial, se visualizan carteles con nombres de las calles y su sentido de circulación, no existen semáforos en las esquinas, y se divisa una plaza hacia el cardinal Sudoeste de las intersecciones la cual lleva el Nombre de Plaza San Martin, también en la esquina Sudeste de las intersecciones existe una Iglesia llamada IGLESIA DE FATIMA; se hace constar que hacia el lateral Norte de la Calle San Martin a unos pocos metros de la



Gabriel Abrego
Of. Sub. Jefe de
de la de P. de la N.

ochava Noroeste de las intersecciones se observa la presencia de una Motocicleta MARCA GUERRERO TRIP 610CC. DE COLOR AZUL SIN DOMINIO A LA VISTA la cual presenta daños en su parte delantera entre otros a determinar, la misma se encuentra con su frente orientada hacia el cardinal Noroeste, estando ésta asentada en su parte media en el cordón de la calle San Martín lateral Norte de la misma; también se observa que hacia la ochava Noroeste de las intersecciones mas precisamente en el césped de ésta un liquido de color pardo rojizo la cual se encuentra al lado de una gorra de color negra; también en la parte trasera de la motocicleta en el asfalto se visualizan huellas de fricción metálica; también se hace constar que a unos pocos centímetros de la motocicleta existen vidrios y acrílicos de los rodados, y que hacia el cardinal Oeste de la mencionada moto a unos pocos centímetros de ésta, se encuentra estacionado un Automóvil marca WOLKSWAGEN SENDA DE COLOR OSCURO DOMINIO SNY-057, el cual se encuentra con su frente hacia el cardinal Oeste; se dejó asentado que hacia el lateral Sur de la Calle San Martín a unos metros de las intersecciones de las arterias hacia el cardinal Oeste, existen plásticos de color negro y otro que aparenta ser un paragolpes delantero de color negro; se hace constar que sobre calle San Martín hacia el lateral Norte de la misma casi llegando a la intersección con Calle Yapeyu se encuentra estacionado un automóvil MARCA CHEVROLET ZAFIRA DE COLOR VERDE AGUA DOMINIO FHE-852, el cual se encuentra con su motor apagado, orientado con su frente hacia el cardinal Oeste, presentando éste daños en su parte delantera donde se nota la falta de su paragolpes delantero; se visualiza además que en el asfalto en la parte delantera del automóvil hacia el lateral Norte de la Calle San Martín, la presencia de una mancha de color oscura. Seguidamente procedí a constituirme en el Hospital Regional de ésta ciudad a los fines de tratar de establecer la identidad de las Víctimas del presente hecho y el estado de salud del sobreviviente; por lo que al entrevistarme con la Agente NADAL VANESA la misma me manifestó que ya habían identificado a las

victi
FIGUE
ALBA
65 DI
una
que
MACIS
ARGE
DOMIC
diagn
CONOC
Hospi
Sanid
de ri
habie
por
junta
quien
confo
mi lo

X

victimas del siniestro y que se trataria de ALBERTO DAVID FIGUEROA, ARGENTINO, INSTRUIDO, SOLTERO, DE 23 AÑOS DE EDAD, ALBAÑIL, DNI N° 34.242.918 CON DOMICILIO EN CALLE ALMA FUERTE N° 65 DEL BARRIO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, el cual habia fallecido una vez estando en el Hospital, diagnosticándole la Dra. BOGGIO que las causales de su desceso habrian sido FRACTURA CEVERA EN MACISO FACIAL; y que la otra victima seria HERRERA RAUL ALFREDO, ARGENTINO, INSTRUIDO, DE 24 AÑOS DE EDAD, DNI N° 34.765.236 CON DOMICILIO EN RUTA 38 N° 735 DE LA LOCALIDAD DE ALTO VERDE, al le diagnosticaron FRACTURA EN PIERNA DERECHA Y TEC SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO. Se hace constar que el Destacamento policial del Hospital regional de ésta ciudad procedió a dar intervención a Sanidad ORS a los fines de que se realizaran todas las medidas de rigor a las Victimas de la Presente causa. Por lo que no habiendo mas por documentar y digno de hacer constar se da por finalizado este acto, el cual labro sello y firmo juntamente con el secundante y con el personal interviniente quienes ratifican integramente todo su contenido, firmando de conformidad la presente acta para mejor constancia por ante mi lo que CERTIFICO. - - - -



Pablo Gabriel Abregu
Sub. Ayudante
de la Tacuán

CONCEPCIÓN, 12 DE OCTUBRE del año 2012.-

-----Atento al contenido de las actuaciones que se documentan, instrúyase el correspondiente sumario, y a tales efectos designo como secretario de Actuaciones al Oficial Sub-Ayudante PABLO GABRIEL ABREGU, quien en su carácter de auxiliar de Turno suscribirá estas y demás diligencia a practicarse. NOTIFIQUESE.

Pablo Gabriel Abregu
Of. Sub. Ayudante
Policía de Tucumán

MARTIN ANTONIO ROLDAN
Subcomisario
POLICIA DE TUCUMAN

Seguidamente se procede a agregar como foja útil a éstos actuados Acta de Art. 261 el CPPT. CONSTE-

Pablo Gabriel Abregu
Of. Sub. Ayudante
Policía de Tucumán

MARTIN ANTONIO ROLDAN
Subcomisario
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA

Provi

año d

polic

del 1

servi

las f

Sub-Ay

fines

quie

una pr

invest

compar

BERNAR

DNI N°

3356 e

que al

del C

design

desare

hace c

imputa

nombre

ADRIAN

de eda

Septier

le inf

que se

en esta

ALBERT

Ocurrido

Penal de l

para l

prestar

designa

hacer c

lectura

compare

Firma d

CERTIFI

ACTA ART. 261 CPPT:

En la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo horas veintidos, el funcionario de policía que suscribe, Sub-Comisario MARTIN ROLDAN, dependiente del Departamento General de Policía y con prestación de servicio en la comisaria local y, en la misma cumpliendo con las funciones de Jefe, secundado, en este acto por el Oficial Sub-Ayudante Pablo Gabriel Abiego, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que comparece por ante esta instrucción policial, una persona que se encuentra como ACUSADO en el marco de la investigación, y por tratarse de un menor de edad se hace comparecer de igual forma a su Padre llamado DIAZ LUIS BERNARDO, argentino, instruido, casado, de 51 años de edad, DNI Nro. 13.607.739, domiciliado en Calle 24 de Septiembre N° 3356 de la ciudad de Concepción, a quien se le hace conocer que al menor se le recibirá declaración como acusado (Art. 306 del Código Procesal Penal de la Provincia) fue invitado a designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo de este acto (Art. 30 CPPT). Seguidamente se le hace conocer al acusado el (Art. 259 CPPT). Interrogado el imputado al tenor del Art. 260 CPPT, es preguntado por su nombre y demás fision dijo llamarse con DNI en Mano LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPI, argentino, instruido, soltero, de 17 años de edad, DNI Nro. 38.742.730, domiciliado en Calle 24 de Septiembre N° 3356 de la ciudad de Concepción. Seguidamente se le informa detalladamente al compareciente, cual es el hecho que se imputa y las pruebas obrantes en su contra y consiste en estar acusado en la Causa: HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES. Víctima: ALBERTO DAVID FIGUEROA Y OTRO, Imputado: LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPI, Ocurrido: 12/10/2012 A HS. 19:30 APROX. Interviene: Fiscalía de Instrucción en Lo Penal de la i Nom. Del CJ. Concepción; Invitado a dar su consentimiento para la realización del acto DICE: que son sus deseos de prestar declaración en sede judicial, oportunidad que designara defensor. En consecuencia, no habiendo nada mas que hacer constar, se da por finalizado el presente acto previa lectura en voz alta y clara, que se le dio a los comparecientes, quien ratifica la totalidad de su contenido y firma de conformidad al pie de la presente por ante mí, lo que

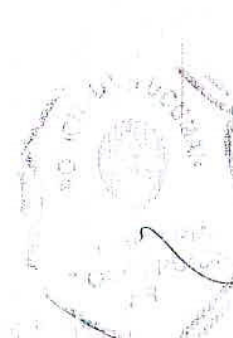
CERTIFICO. - - -

que se
lesigno
BRIEL
demás

a de Art.

[Handwritten signature]

Pablo Gabriel Abiego
Of. Sub. Ayudante
C. de Tucumán



[Large handwritten signature]

M. J. ANTONIO ROLDAN
Subcomisario
C. de Tucumán

Policia de

or
Jefe de Cri
Su Oficina

Causa: HC
Y OTRO,
APROZ.]

Si
la correspo
de Chacab

///Guidamente se procede a agregar a estos Actuados Duplicados de Notas de estilo a Criminalistica URS, Sanidad URS y Secuestros Judiciales URS. CONSTE.-

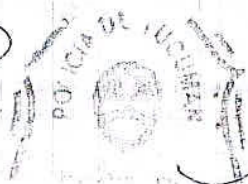
Pablo Gabriel Abregu
Of. Sub. Ayudante
Policia de Tucuman



MARTIN ANTONIO ROLDAN
Subcomisario
P. DE TUCUMAN

///GUIDAMENTE: Se procede a dar fiel cumplimiento a la providencia que antecede. CONSTE.-

Pablo Gabriel Abregu
Of. Sub. Ayudante
Policia de Tucuman



MARTIN ANTONIO ROLDAN
Subcomisario
P. DE TUCUMAN

**FISCALIA DE INSTRUCCION IA. NOMINACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CJC**



**CAUSA: DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN (M) S/ HOMICIDIO
CULPOSO Y LESIONES - EXPTE:6080/12**

VICTIMA: HERRERA, RAUL ALFREDO

DECLARACION DE LA VICTIMA

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Pcia. de Tucumán, a los 27 de noviembre de 2013, por ante esta **Fiscalía de Instrucción de la Iª Nominación**, comparece una persona previamente citada a fin de prestar **declaración como víctima** a la que previo hacerle conocer lo normado en nuestro digesto procesal, especialmente en los arts. 7, 24, 96, 97, 220, 221, 222, 229 del C. P.P.T. y en nuestro Código de Fondo, en sus arts. 245 Y 275 del C.P.A., dijo llamarse **HERRERA, RAUL ALFREDO, D.N.I. N° 34.765.236, Argentino, Estado Civil: soltero, instruido, con domicilio en localidad de Alto Verde, departamento Chichigasta.** Preguntado por el hecho que se investiga del cual se le dan amplias noticias. A preguntas que se le formulan dice: **en fecha 12/10/2012 como a horas 19:00 mientras conducía mi motovehículo marca Guerrero 110 c.c., de color azul, en compañía de Alberto David Figueroa en esta ciudad, ese día recién lo había conocido a Figueroa, es así que al ir circulando por calle San Lorenzo la cual tiene sentido de circulación de Sur a Norte y al ir cruzando la calle San Martín la cual tiene sentido de circulación de Este a Oeste es que un auto de color medio verde el cual venia a gran velocidad por la calle San Martín nos choca en la parte trasera de la moto, yo intente esquivarlo tratando de girar en el sentido de la calle San Martín, por eso nos choca desde atrás al recibir el impacto yo perdí el conocimiento y desperté a los tres días, en el Hospital Regional de Concepcion donde permaneci internado cuatro meses ya que había sufrido fractura expuesta de tibia y peroné de la pierna derecha y raspones en varios lugares de mi cuerpo. Por todo esto acuso a DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN por el delito cometido en mi contra y a toda persona que resulte culpable de las investigaciones, sin tener nada más que quitar ni enmendar** Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando el Sr. Fiscal Subrogante, Dr. Fabian E. ROJAS y el

**FISCALIA DE INSTRUCCION IA. NOMINACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CJC**

compareciente por ante mí que doy fe. SAJM

x RAUL HERRERA

DE FARIAN EDUARDO LOJAS
FISCAL DE INSTRUCCION
FISCALIA DE INSTRUCCION IA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RAMON ALFREDO OVILA
PROSECRETARIO
FISCALIA PENAL DE INSTRUCCION IA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: "DI
LESIONES"

En fecha 27

CONCEPCION

Libre de

medio de

ALFREDO

curacion

CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



INFORME N°: 002644

CONCEPCION, 29 NOV. 2013

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DE LA 1ª. NOMINACION.-

/ D.-

Secretaría: Dr. Cejas.-

CAUSA: DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN.s/ HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES. Expte. N° 6080/12. Oficio n° 3791/13.-

De conformidad con lo requerido por vuestro Ministerio Fiscal, procedí a examinar en este C.M.F. al ciudadano **RAUL ALFREDO HERRERA**, de 25 años de edad, D.N.I. n° 34.765.236, y de cuyo resultado informo.

Refiere haber sufrido accidente de circulación en fecha 12.10.12 resultando con **FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE DE PIERNA DERECHA**. A su inspección físicas constatamos cicatriz operatoria en región sub rotuliana derecha. Cicatriz extensa igualmente operatoria en cara interna, tercio inferior de pierna derecha, que llega hasta región de Maleolo interno del tobillo. Cicatriz en borde externo, tercio inferior, de la pierna derecha y otra cicatriz en región antero lateral externa del pié. Deambula con muletas. Nos ilustra con copias simples de sendos certificados médicos expedidos por el Dr. Mario Rodríguez, Médico Taumatólogo de Planta del Hospital Regional de Concepción, que ratifica la lesión fracturaria descrita supra, describiendo que el paciente tuvo que ser objeto de dos cirugías de su fractura por falla del material de síntesis de la primera cirugía (clavo endomedular fracturado), siéndole colocada en una segunda intervención placas de fijación con injerto de sustitución ósea en procura de asegurar la consolidación de su fractura.

A la fecha el Sr. HERRERA convalece de la lesión fracturaria sufrida, no puede deambular ni bipedestar, tiene indicación de reposo estricto.

En la esfera psicológica se evidencian y comenta síntomas atribuibles a un cuadro de estrés postraumático por el cual recibía tratamiento psicológico y que tuvo que interrumpir por la prescripción de reposo absoluto luego de la segunda cirugía.

He tenido a lavista numerosos estudios radiográficos de control Acompañamos copias d certificados médicos en 6 (seis) fojas para su agregación en autos, si cupiere.

Habiendo transcurrido, Señor Fiscal, más de un año desde la fecha del accidente motivo de estos actuados en el cual resultara víctima, podemos expresar que el mismo no ha curado todavía de su proceso fracturario en pierna derecha y presenta secuelas que lo incapacitan en forma parcial y permanentemente para sus cotidianas actividades laborativas.

SALUDO A UD. ATTE.-

DR. JORGE MIGUEL MAREDI
DIRECTOR MEDICO FORENSE
M.P. 3250
Centro Judicial Concepcion

En 29 NOV. 2013, pasa a Fiscalía Instructora de la 1ª. Nominación.-

ABRAHAM SEBASTIAN BARTILAN
PRO-SECRETARIO
CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

211

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CORALIN DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIO N°

Banco del Tucumán S.A. Concepción

9 OCT 2014

105 CONCEPCIÓN

CAJA: 120 FECHA: 9/10/14 MONEDA: Bs.
Nro de Control Caja: 41162014/1

Importe cobrado

\$

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:

HERRERA RAUL ALFONSO

Fuero:

Juz. CIVIL y COMERCIAL

Expte. Nro/Año:

Código de Fuero:

Nro. Cpte. Nro. 2

Este comprobante se encuentra debidamente validado por el Cajero

Banco del Tucumán

9 OCT 1914

100 DOLARES

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A

1404477

ABOGADO / PROCURADOR:

CEBALLOS JORGE MARTIN

MATRÍCULA N°:

AG41CAS

JUICIO:

HERRERA DOL G DIAZ Felipe WILSON y P. 515/13

JUZGADO:

Civil Común en Común

SECRETARÍA N°:

12 Nm

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB-TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

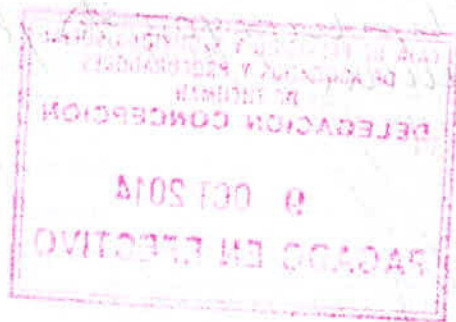
IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

Ciento ochenta y uno

ÚNICO COMPROBANTE DE PAGO
9 OCT 2014
PAGADO EN EFECTIVO





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

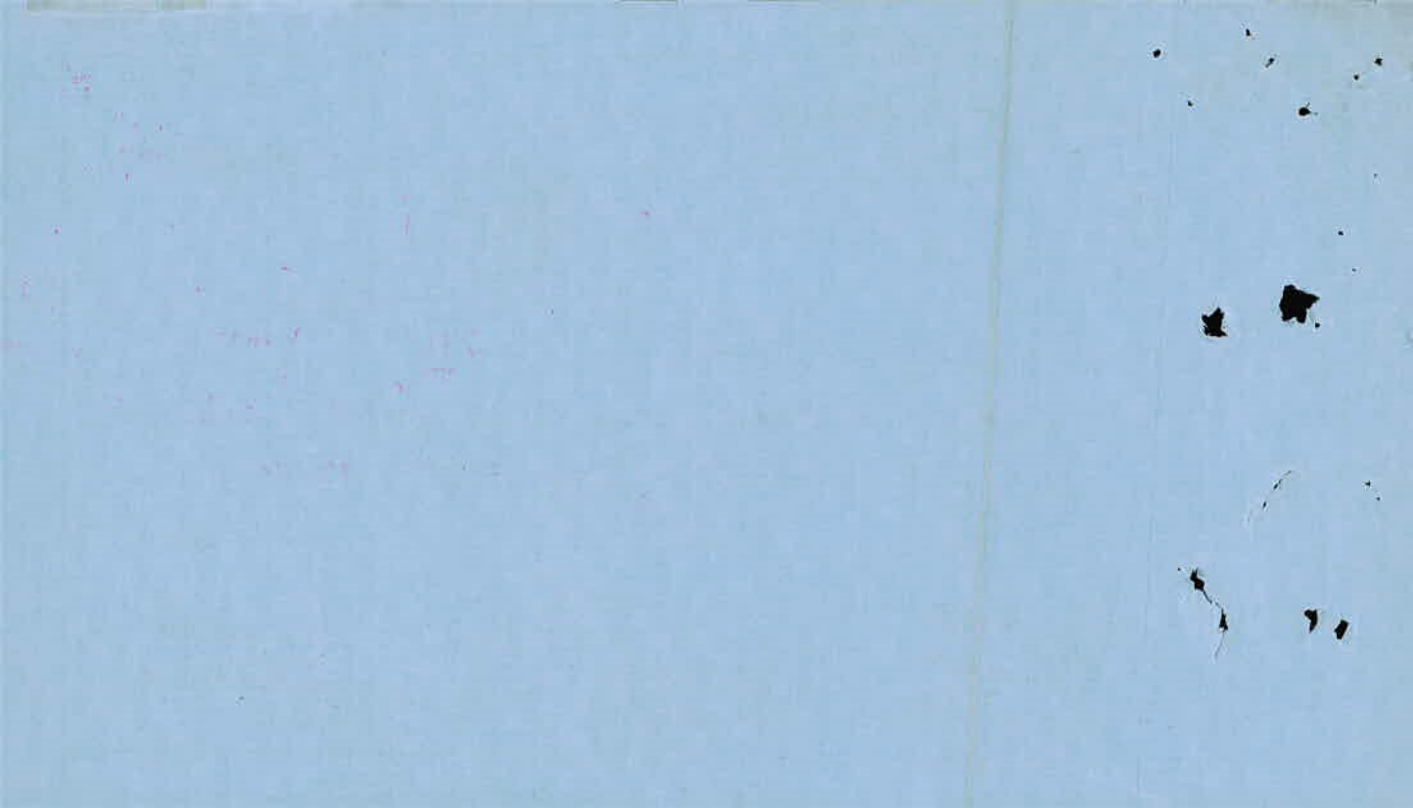


Letrado: CEBALLOS SERGIO PARTIR
Juicio: HERRERO PAUL y JANE FILIP LUCA SA
y OTS. y Autos y Perjuicios Expte 515/13

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



INTERPONE DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1º NOMINACION

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 515/13.-

HERRERA RAUL ALFREDO, D.N.I. N°: 34.765.236, argentino, mayor de edad, domiciliado en Ruta Nacional N° 38, Km. 735, Alto Verde, Dpto. Chichigasta, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n°: 545 de este Centro Judicial de Concepción, a V.S. respetuosamente digo:

1º.-OBJETO:

En tiempo y legal forma vengo a interponer la presente Acción de Daños y Perjuicios en contra del **Sr. LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPPI**, DNI. N° 38.742.730, - conductor del vehículo embistente-, **LUIS BERNARDO DIAZ**, D.N.I. N° 13.607.739,- titular de dominio del rodado embistente, ambos con domicilio en Calle 24 de Septiembre N° 3356, de esta ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, y en contra de la citada en garantía de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA**, con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez N° 311 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

En efecto, solicito que en la etapa procesal oportuna V.S. condene a los nombrados a abonar a mi mandante los daños y perjuicios (Lesiones Graves) que le produjera el accidente de transito ocurrido el día 12 de Octubre del año 2012, protagonizado por el Sr. Diaz Filipi Lucas Adrián en circunstancias en que éste se encontraba al mando del automotor Marca: Chevrolet Zarifa GL, Dominio FHE 852.- siniestro N° 60365.-

El presente reclamo lo es por la suma de \$ **350.000 (PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** en concepto de Daño Moral, Pérdida de Chance y Lucro Cesante, todo ello en lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a rendirse en la etapa procesal oportuna, con más los intereses gastos y costas, en base a la fundamentos de hechos y de derecho que expondré.-

RAUL HERRERA

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L-1 F-5
M.P. C.A.S. N° 3192 L-1 F-166

IIº.-HECHOS:

El día 12 de Octubre del año 2012, siendo aproximadamente entre las horas 19:00 a 19:30, me trasladaba al comando de una motocicleta marca Guerrero Trip G110 c.c., de color azul, por calle San Lorenzo en sentido sur- norte de la ciudad de Concepción, transportando en la parte posterior al Sr. Alberto David Figueroa, y en instante de encontrarme traspasando la bocacalle correspondiente a la intersección con calle San Martín fuimos embestidos violentamente en la parte trasera por el automotor marca Chevrolet Zafira, dominio FHE 852, de color verde metalizado que circulaba a excesiva velocidad, por calle San Martín en sentido Este – Oeste, en evidente violación de las normas de transito.-

A consecuencia del suceso dañoso detallado previamente, sufrí graves lesiones que hasta el presente subsisten en mi humanidad causándome impedimentos Psicofísicos y laborativos, detallándose que padecí fractura expuesta de tibia y peroné de pierna derecha y que por efecto de ellas, me practicaron dos intervenciones quirúrgicas en el Hospital Regional de esta Ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, sufriendo a la fecha sus secuelas atento que para trasladarme y deambular requiero la asistenta de muletas, convaleciendo inclusive a la fecha ya que no puedo deambular ni bipedestar, en razón a que debo guardar permanente reposo por los insoportables dolores que me afectan; a mas de ello las lesiones descritas me ocasionaron un cuadro de estrés postraumático debiendo concurrir a tratamiento psicológico el que también tuve que interrumpir por recomendaciones de reposo, y por motivos de índole económica que me impiden afrontar los gastos.-

Por ultimo, refiero que a la fecha me encuentro sin curar del proceso de fractura de la pierna derecha y con secuelas de discapacidad parcial y permanentes para actividades laborativas y demás.-

Las circunstancias de la mecánica y lesiones psicofísicas descritas previamente se encuentran acreditadas debidamente por certificación del medico forense Dr. Chapedi corriente a fs 12 5, a igual que en la carpeta técnica que se encuentran agregados en la causa penal caratulada: **DIAZ FILIPPI ADRIAN S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EXPE. Nº: 6080/12**, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Iº Nominación de éste Centro Judicial de Concepción, la cual desde ya dejo ofrecida como prueba.-

IIIº.-RESPONSABILIDAD

En el concepto de daño dado por el C.C. se establece en su art. 1.068 lo siguiente: "Habrà daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o sus derechos o facultades."

De acuerdo a lo descrito anteriormente, surge en forma clara e indubitable la culpabilidad del accionado, Sr. **LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPPI** en el hecho que nos ocupa ya que actuó en forma imprudente y negligente. Tal como reza el art. 1109 del C.C.: "Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio..."-.

Como es de público conocimiento la peligrosidad del tránsito y más en una ciudad como la nuestra, exige de los conductores mayor precaución y atención, debiendo respetar las esquinas, los límites de velocidad, y las leyes de tránsito. Todas estas cuestiones y normas fueron obviadas por el accionado, toda vez que si hubiera conducido con prudencia, dentro de la velocidad permitida en una ciudad, permanecido alerta a lo que acontecía en el tránsito hubiera podido afrontar exitosamente la situación imprevista del frenado y evitar el impacto que ocasionó mis lesiones y el deceso de mi acompañante.-

Fundamenta acabadamente lo expresado, la siguiente Jurisprudencia aplicable al caso: "La omisión del deber de precaución, importa una culpa suficiente para ser procedente la demanda en su contra por indemnización de daño" (CC 2º LPI 3º, 09-05-95, Juba 7 B352194).-

Por lo expresado, resulta a todas luces que el conductor del vehículo embistente no logró dominar el mismo debido a la velocidad en la que se conducía en clara violación de las normas de tránsito que debió tener en cuenta.-

La jurisprudencia en ese sentido tiene dicho: "La omisión del deber de precaución, importa una culpa suficiente para hacer procedente la demanda en su contra por indemnización por daños y perjuicios" CC 2º LPI 3º, 09-05-95, Juba 7B352194.-

En cuanto al titular registral del vehículo, la Jurisprudencia ha dicho: "La presunción de responsabilidad de la persona a cuyo nombre figura inscripto el vehículo está consagrada en el art. 27, Decreto 6582/1958, norma que se integra con

RAUL HERRERA

SERGIO MARTIN CERVANTES
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161 L° 1 F° 155
M.P. C.A.T. N° 3192 L° 1 F° 155

el sistema general de responsabilidad derivada del art. 1113, Código Civil".(Alberto, Rosa Carina vs. Cruz, Gonzalo Sebastián y otro s. Daños y perjuicios /// Cámara en lo Civil y Comercial Sala 3, San Salvador de Jujuy, Jujuy; 21-04-2010; RC J 12927/10)

IVº.- RUBROS RECLAMADOS

Es principio reconocido de manera unánime por la doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales que quién ocasiona un daño debe repararlo.-

Al referirse a los daños causados como consecuencia del hecho dañoso y cuya reparación se persigue, se debe tener presente todos y cada uno de los padecimientos sufridos tanto en la esfera económica, moral y psicológica.-

La Jurisprudencia dice: "El resarcimiento del daño está integrado por la indemnización de pérdida e intereses y por la reparación del agravio moral (CN Especial Civ. Y Com., Sala Y, 30/04/86 Alvarez de Rodriguez C/ Durán Antonio y Otros, LL. 1986-C, 299).-

DAÑO MORAL

Es el menoscabo en los sentimientos, el que consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio puede causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes y cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser consecuencia del hecho perjudicial. Se traduce en una lesión a las afecciones de la víctima o cuando también se ocasionan perjuicios que se traducen en padecimientos que de una manera u otra perturba la tranquilidad o ritmo normal de vida del damnificado o de la víctima.-

Es daño moral todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial y que no ha de confundirse con el perjuicio patrimonial, causado por un factor moral o derivado del mal hecho a la persona o a sus derechos y facultades.-

La jurisprudencia ha dicho: "En lo concerniente a la fijación del daño moral debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio de este rubro, la índole del hecho generador de responsabilidad y la entidad de los sufrimientos espirituales causados, y por otra parte, que el reconocimiento de dicha reparación no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, puesto se trata de un daño accesorio a éste (CNCiv., sala J, 11-12-2012, "Espeche, Hugo A. c/Bustamante Couste, Silvina L. y otros")